

ACUERDO MINISTERIAL No. 218-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 28 de noviembre de 2016.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Arbitraje, con fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), emitió SENTENCIA ARBITRAL, dentro del conflicto colectivo de carácter económico social número 01173-2015-3559 promovido por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – SITRAMAGA- en contra del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-, mediante la cual declaró la manera en que queda el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que dicha sentencia es obligatoria para las partes y que tiene vigencia por dos años a partir del uno (1) de mayo de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación por orden judicial emitida por el Tribunal de Arbitraje dentro del conflicto colectivo de carácter económico identificado en el considerando anterior, procedió a aprobar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual en su artículo 48 establece que a todos los trabajadores (as) de los renglones presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022) y cero treinta y uno (031), el MAGA les otorgará el Bono Escolar en el mes de noviembre de 2015 y 2016.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, en el caso de bonos que se otorgan por única vez al año, derivados de Pactos Colectivos, para el pago de los años subsiguientes su otorgamiento se hará de oficio, siempre que no varíen los términos de su creación y establezcan su anualidad, en consecuencia, para el pago del Bono Escolar del 2015 y 2016 no es necesaria la resolución que emita la Oficina Nacional de Servicio Civil, toda vez, que únicamente se requiere dicha resolución cuando el pago es por primera vez, y el Bono Escolar fue establecido y pagado por primera vez en noviembre de 2015.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo número 338-2010; 9 y 11 del Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Acuerdo Gubernativo número 301-2015 y Sentencia Arbitral de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Arbitraje.

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar a todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que en el momento de pago, ocupen puesto con cargo a los renglones presupuestarios cero noche (011), personal permanente, cero veintidós (22) personal por contrato y cero treinta y uno (031) jornales, el pago del "Bono Escolar", correspondiente a noviembre de dos mil dieciséis (2016), regulado en el artículo 48 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -STRAMAGA-, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 2,500.00)**.

Artículo 2. Que el "Bono Escolar" asignado a los puestos, NO será tomado en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (bono 14), aguiñado, indemnización, montepío e IGSS, pago de viáticos y tiempo extraordinario.

Artículo 3. Para efectos de pago del Bono Escolar, no se tomará en cuenta el tiempo de suspensión por faltas disciplinarias y licencias sin goce de salario o sueldo.

Las suspensiones por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y licencias autorizadas, no constituyen impedimento para que a los trabajadores y trabajadoras se les otorgue el correspondiente "Bono Escolar".

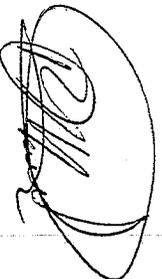
Artículo 4. Se instruye a la Administración Financiera para que realice las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE.


MV José Felipe Orellana Mejía S.P.A.
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural


VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
GUATEMALA, C.A.



Licda. Rosa E. Pacheco
VICEMINISTRA DE SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL


VICEMINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
GUATEMALA, C.A.